



APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSECCIÓN SOCIAL JUVENIL, QUE ESTABLECE MODALIDADES FORMALES Y ESPECÍFICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.500.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 295

SANTIAGO, 09 OCT. 2024

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 1° inciso cuatro, 8° inciso segundo, 19° N° 14° y 15° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 5°, Nos 1, 3 y 12, del; en el Decreto N°22, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra a persona que indica en el cargo de directora nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 778 que promulga el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N°2.200, el 16 de diciembre de 1966 y suscrito por Chile en esa misma fecha; en la Ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, e introduce modificaciones a la Ley N°20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica; en la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios; en los artículos 79 y siguientes del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Resolución Exenta N°210 de 19 de enero de 2024, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y en la Resolución Exenta N°008, de 06 de septiembre de 2023, que formaliza acuerdo del Consejo de estándares y acreditación referido a la aprobación de estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N°20.084, en los términos que indica, y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón sobre materias de personal que indica.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es administrar y ejecutar las medidas, sanciones y mediaciones contempladas por la Ley N°20.084 mediante la elaboración e implementación de políticas y programas que

contribuyan a la modificación de la conducta delictiva y la reinserción social de los jóvenes. Este servicio se implementa de forma gradual en plazos de 12, 24 y 36 meses desde la fecha de publicación de la Ley N°21.527, para las regiones que indica conforme a su artículo primero transitorio, salvo las excepciones señaladas en su artículo sexto transitorio.

2. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada en lo pertinente por la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Estado reconoce a la ciudadanía el derecho a incidir en sus políticas, planes, acciones y programas.
3. Que, en virtud del artículo 70° del mismo cuerpo legal, cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.
4. Que, en consideración al artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que consagra el derecho a la participación de todas las personas ciudadanas a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
5. Que, habida consideración de la existencia de nuevos lineamientos impartidos por el Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022; y las directrices entregadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en materia de Mecanismos de Participación Ciudadana, contenidos hasta la fecha en la Norma General de Participación Ciudadana del mismo ministerio se debe proceder a materializar las adecuaciones pertinentes a las disposiciones internas sobre la materia, dictando la nueva Norma General de Participación Ciudadana institucional.
6. Que, en cumplimiento de lo anterior, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil ha elaborado una Norma General de Participación Ciudadana, con el propósito de indicar las disposiciones generales aplicables, los mecanismos de participación ciudadana y metodologías concretas a través de las cuales se materializará la incidencia de la ciudadanía en las decisiones de política pública de este servicio.

RESUELVO:

1°. **APRUÉBASE** la Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cuyo texto es el siguiente:

NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil regula la forma específica en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia. Asimismo, la aplicación de esta norma debe apuntar al fortalecimiento de la gestión pública participativa y a la promoción del derecho a la participación ciudadana.

Artículo 2. La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil se basa en los siguientes fundamentos:

- a. La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe garantizar y promover. Esto significa que todos los órganos de Administración del Estado deberán garantizar espacios y mecanismos institucionales en los cuales las personas puedan participar tanto en el diseño, formulación, ejecución como en la evaluación de las políticas públicas.
- b. Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus personas destinatarias, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.
- c. Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, inclusión y descentralización.
- d. La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias y respeto a la diversidad, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana y el establecimiento de garantías necesarias para que el derecho a la participación ciudadana sea ejercido en igualdad de condiciones.
- e. En las instancias participativas se incluirán y promoverán mecanismos y medidas que propicien la equidad de género.
- f. Los mecanismos de participación promoverán el uso de un lenguaje claro y accesible para garantizar la comprensión y participación efectiva de todas las personas, independientemente de su nivel educacional o capacidades.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. La presente norma es aplicable al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en la forma que determinen las propias normas generales de Participación Ciudadana.

Artículo 4. Cómputo de plazos. Los plazos de días establecidos en esta resolución son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Los plazos se computarán desde el día hábil siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto de que se trate o se produzca su estimación o su desestimación en virtud del silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiere equivalente al día del mes en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día de aquel mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Las plataformas electrónicas permitirán la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas. No obstante, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

Artículo 5. Este servicio contará con al menos una persona encargada de Participación Ciudadana, titular y suplente, o bien, como parte de labores homologables que permitan dar cumplimiento a las funciones asignadas adecuadamente.

Artículo 6. El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil promoverá que los mecanismos de participación ciudadana sean inclusivos y considerar en su ejecución a grupos históricamente excluidos, tales como: pueblos originarios, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, diversidades sexo-genéricas, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, entre otros. Asimismo, deben promover la igualdad de género e incluir enfoque de derechos humanos.

Artículo 7. El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil deberá considerar en sus acciones de participación ciudadana las disposiciones de la Ley N° 20.609 que Establece Medidas Contra la Discriminación, la Ley N° 20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas en Situación de Discapacidad; y la Ley N° 19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo Indígena.

Artículo 8. El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil avanzará en la integración de adolescentes y jóvenes en los mecanismos de participación ciudadana, en cumplimiento de estándares señalados en la Constitución Política de la República, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales ratificados por Chile que estén vigentes.

Artículo 9. El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil fortalecerá las acciones regionales e incentivará la creación de nuevos mecanismos en materia de participación ciudadana, a través de sus direcciones regionales. Lo anterior, de acuerdo con los lineamientos nacionales descritos en el Título II de las modalidades de Participación Ciudadana de la presente norma.

Artículo 10. Todas las acciones de participación ciudadana realizadas por las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil serán responsabilidad de las/os Directores Regionales, quienes deberán designar una persona encargada de Participación Ciudadana, quien coordinará las acciones en esta materia en conjunto con la unidad de comunicaciones del nivel central.

Artículo 11. El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil en su compromiso con los Derechos Humanos reafirma que la participación ciudadana en la gestión pública es un principio fundamental e inalienable. Se prohíbe de manera categórica cualquier conducta de exclusión o discriminación ilegal o arbitraria hacia las personas independiente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, en el ejercicio de sus mecanismos de participación ciudadana.

Este servicio se compromete a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la plena inclusión de todas las personas en el proceso de participación ciudadana en la gestión pública. Cualquier práctica que atente contra estos principios será considerada contraria a los Derechos Humanos y se tomarán las medidas correspondientes para su corrección, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que pudieran derivarse de la acción u omisión acometida.

TÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Párrafo 1°

Modalidades de Participación Ciudadana en General

Artículo 12. Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo con los objetivos, recursos disponibles y la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- 1. Acceso a la Información Relevante.**
- 2. Cuentas Públicas Participativas.**
- 3. Consultas Ciudadanas.**
- 4. Consejo de la Sociedad Civil (Cosoc).**
- 5. Otros mecanismos.**

Los mecanismos de participación ciudadana deben adaptarse a los avances en tecnologías de la información y comunicación, priorizando métodos que permitan registrar y documentar el proceso y sus resultados, agilizando así la administración pública.

1. ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 13. Acceso a la información relevante. El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil pondrá en conocimiento público, información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, asegurando así que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible, sin perjuicio de la aplicación de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

Se presume relevante toda la información que posea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, de acuerdo con el principio de relevancia regulado por la Ley N° 20.285.

Artículo 14. Los objetivos del Acceso a la Información Relevante serán mejorar y fortalecer los canales, espacios de información y opinión de la ciudadanía. Promover respuestas oportunas, de calidad y con lenguaje claro, así como también fomentar el control ciudadano de las acciones desarrolladas por el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Además, deberá mantener actualizado su sitio electrónico institucional con información relativa a las modalidades formales y específicas de participación y llevará un registro público anual, sistematizado e histórico, que consigne todos los antecedentes acerca de la aplicación de dichas modalidades.

A su vez, el Servicio dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 21.527 relativo a la emisión de información estadística sobre el quehacer de la institución, publicación de cuenta pública y actas del Consejo de Estándares y Acreditación.

Adicionalmente, toda información relativa a las normas de participación ciudadana en sus modalidades formales y específicas, los resultados de ellas y la información relativa a sus consejos serán publicadas en el Portal de Transparencia Activa, en el ítem Mecanismos de Participación Ciudadana, de acuerdo con la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 15. Para dar cumplimiento a este mecanismo podrán ser utilizadas las siguientes modalidades:

- a. Página web institucional: www.reinsercionjuvenil.cl.
- b. Medios presenciales de relación directa o videoconferencias citadas por el Servicio.
- c. Medios audiovisuales y físicos, como boletines o periódicos electrónicos, cartillas o folletos impresos.
- d. Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de las Direcciones Regionales.
- e. Carta de compromiso y/o Carta de derechos ciudadanos.
- f. Redes Sociales Institucionales.

Artículo 16. El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil en su compromiso con la transparencia activa promoverá la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública. El Servicio se esforzará por garantizar que esta información sea de fácil acceso y comprensión para todas las personas, contribuyendo así a fortalecer la confianza y participación de la ciudadanía en la gestión del Estado.

2. CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 17. Las Cuentas Públicas Participativas son espacios de diálogo abierto entre la autoridad, los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general, que permiten a la autoridad rendir cuenta anual de la gestión de la administración pública.

El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, a través de su Director/a Nacional, realizará un proceso de cuenta pública anual de manera desconcentrada con participación directa de la ciudadanía, el que deberá hacerse antes de la Cuenta Pública Anual del/la Presidente de la República al Congreso Nacional.

A su vez, considerará en su ejecución, lo indicado en el artículo N°32 de la ley 21.527.

Artículo 18. El proceso de la Cuenta Pública Participativa se iniciará con la elaboración de un documento base, el cual deberá incluir, de manera didáctica, la información más relevante acerca del desempeño de la gestión del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y de los compromisos futuros, además de información sobre la gestión de las políticas, planes, programas y de la ejecución presupuestaria del año anterior.

La Cuenta Pública Participativa deberá contener como mínimo:

- a. Balances de ejecución presupuestaria y situación financiera del órgano.
- b. Las acciones ejecutadas para el cumplimiento de los planes de desarrollo, las inversiones realizadas y los convenios celebrados con otras instituciones públicas o privadas.
- c. Ejecución de las modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública.
- d. Desafíos institucionales del próximo período.
- e. Las observaciones y planteamientos o consultas realizadas a la Cuenta Pública Participativa en instancias previas a la publicación definitiva y las respuestas formuladas por el servicio.

Artículo 19. Antes de difundir este informe, se deberá entregar al Consejo de la Sociedad Civil (Cosoc) para que haga sus observaciones, con 15 días hábiles de anticipación a la Cuenta Pública Participativa.

El documento con las observaciones del Cosoc se deberá subir a la página web institucional al menos 10 días antes de la ejecución de la actividad y deberá estar disponible en las OIRS del servicio, y ser publicado en los medios de difusión electrónicos y/o impresos que el servicio disponga, convocando a la ciudadanía a hacer llegar opiniones y comentarios de manera virtual o presencial. El documento con las observaciones deberá ir en un acápite especial.

Artículo 20. Junto con la elaboración y difusión de la Cuenta Pública Participativa, el Servicio convocará a una Jornada de Diálogo Participativo con personas y representantes de la sociedad civil, proporcionándoles un resumen ejecutivo del informe de la Cuenta Pública Participativa, y la ubicación del documento completo en el sitio web institucional. Esta convocatoria deberá realizarse con al menos 5 días de anticipación.

En la jornada de diálogo se analizarán los contenidos de la Cuenta Pública Participativa por parte de los participantes. La autoridad realizará la presentación de los contenidos de manera clara y precisa, para luego realizar una instancia de discusión, ojalá en la modalidad de taller, donde se recopilarán las opiniones y comentarios planteados por las personas participantes, los que serán expuestos en un plenario. La autoridad deberá estar presente y responder las consultas que surjan y participar en el plenario.

Artículo 21. El Servicio sistematizará las opiniones y comentarios recogidos en la jornada de diálogo presencial y/o virtual y, en un plazo máximo de 45 días después de la ejecución de ambas modalidades, por medio de un documento final, dará respuesta pública a las inquietudes e interrogantes más importantes que se hayan detectado en el proceso de Cuenta Pública Participativa. Este documento de respuesta será enviado a los participantes de la jornada de diálogo y se difundirá a través del sitio web institucional y de los medios que el servicio estime conveniente.

En cuanto a las preguntas que se realicen por medio de la página web serán respondidas de manera personal, es decir, directamente a la persona natural y/o jurídica solicitante a través de correos electrónicos.

3. CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 22. Con el objetivo de mejorar las políticas públicas que desarrolla el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil realizará consultas ciudadanas sobre materias de interés ciudadano en las que se requiera conocer la opinión de las personas.

Este proceso debe realizarse siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad, pluralismo y equidad de género.

Artículo 23. Para la realización de las consultas ciudadanas, el servicio podrá hacer un proceso de recolección de solicitudes de temas a través de sus medios de difusión o determinar por oficio las temáticas que serán consultadas e informará esta decisión a las personas interesadas y a la ciudadanía en general a través del sitio web institucional.

Artículo 24. Consultas ciudadanas de oficio. Las materias para consultar de oficio por parte del Servicio de Reinserción Social Juvenil serán definidas mediante un documento que se publicará en el sitio web institucional. En él se informará del proceso, la metodología aplicable y la minuta de posición que contendrá los fundamentos de la materia en consulta,

los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas que se sometan a consideración de la ciudadanía.

Las personas funcionarias del servicio también serán consideradas parte de la sociedad civil, porque pueden participar en consultas internas o externas.

Artículo 25. Resguardo de la información. Toda publicación de información sobre quienes participen de las distintas modalidades formales y específicas debe realizarse considerando las normas de protección de datos personales contenidas en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Artículo 26. Las consultas ciudadanas que ejecute este servicio se realizarán a través de mecanismos virtuales, presenciales o híbridos, siguiendo las indicaciones de los ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría General de Gobierno (Segegob), o en su lugar, la División de Organizaciones Sociales (DOS), para estos efectos.

4. CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL (COSOC)

Artículo 27. El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil contará con un Consejo de la Sociedad Civil (Cosoc) de carácter consultivo, el cual se conformará de manera diversa, representativa, pluralista y paritaria por integrantes de asociaciones sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por el servicio.

El consejo tendrá como objetivo participar con sus opiniones, observaciones y propuestas para contribuir en la mejora y/o modificación de los programas, iniciativas y, en general, de las políticas públicas del servicio destinadas a favorecer la reinserción social de adolescentes y jóvenes sujetos a medidas y sanciones en el marco de la Ley N° 20.084 antes citada.

Asimismo, en la medida que cada dirección regional lo considere, se deberá propender a la constitución de Consejos de la Sociedad Civil regionales.

Artículo 28. Los miembros del Cosoc se elegirán mediante la realización de una elección de sus representantes de manera democrática, los cuales podrán ser de diferentes estamentos y/o categorías, sin exclusiones arbitrarias, fomentando la paridad de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan lo cual será convocado por la respectiva resolución del Servicio. El Servicio garantizará las condiciones administrativas y materiales para asegurar el funcionamiento regular del consejo. El consejo estará integrado por un mínimo de seis personas consejeras y un máximo de 15, quienes participarán con plenos derechos.

Artículo 29. El Cosoc se regirá por la Norma General de Participación Ciudadana del Servicio de Reinserción Social Juvenil y por un reglamento específico, aprobado por la mayoría de sus integrantes y que deberá ser dictado mediante una resolución de este mismo servicio. El citado reglamento deberá contener como mínimo las siguientes disposiciones:

- a. Forma de elección o selección de las personas consejeras y de la presidencia del consejo.
- b. Composición diversa, representativa y pluralista del consejo.
- c. Funcionamiento regular del consejo (sesiones ordinarias y extraordinarias).
- d. Duración de las personas consejeras como representantes en el consejo.
- e. Inhabilidades de las personas consejeras.
- f. Mecanismos de reemplazo de las personas consejeras.

g. Mecanismos de reforma del reglamento.

Artículo 30. Participarán como interlocutores el/la Director/a Nacional o quien se designe en su representación, la persona secretaria ejecutiva y la persona secretaria de actas. El/la Secretario/a Ejecutivo/a será la persona designada por la Directora/a Nacional de la unidad de comunicaciones y el/la Secretario/a de Actas, un profesional de la misma unidad.

Artículo 31. El Servicio Nacional de Reinserción Juvenil deberá convocar al Cosoc al menos 5 veces al año, sin perjuicio de que los/as consejeros/as acuerden la necesidad de realizar más sesiones, las que serán de carácter extraordinario.

La convocatoria de cada sesión será realizada por el/la Secretario/a Ejecutivo/a, sin perjuicio de la posibilidad de que, a lo menos un tercio de consejeros/as en ejercicio, pueda solicitar por medio de su Presidente/a, la realización de una sesión. En este caso, el Cosoc deberá comunicar, en un plazo no inferior a 5 hábiles antes de la celebración de la sesión, la tabla de la sesión y la información pertinente para su desarrollo.

Artículo 32. Las sesiones del Cosoc serán públicas y se deberán consignar a través de un acta los asuntos y los acuerdos aprobados en ellas. Las actas deberán ser publicadas en el registro público digital de participación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, resguardando siempre los datos personales de adolescentes y jóvenes.

Artículo 33. El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil podrá poner término en cualquier momento al Consejo de la Sociedad Civil por una razón justificada, pudiendo designar uno provisorio por 6 meses y luego llamar a elecciones entre las instituciones que quieran participar.

TÍTULO III IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Párrafo 1°

Otros mecanismos de participación ciudadana

Artículo 34. Además de los mecanismos establecidos en el título precedente este Servicio, de acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la Resolución Exenta N°210, de enero 2024, podrá ejecutar, de considerarse pertinente, otros mecanismos de participación ciudadana como el que se propone a continuación:

Promoción de la participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes: el trabajo con uno o varios de estos segmentos debe contar con una metodología adecuada, oportuna y de respeto, que permita escuchar sus opiniones y garantizar su participación efectiva, el derecho a ser escuchado y el acceso a la información en los distintos órganos de la Administración del Estado, instrumentos y temáticas de las políticas públicas generadas por estos. Se podrá considerar la generación de consejos intergeneracionales y escuelas de deliberación y participación. Este mecanismo debe tener definido claramente su alcance y objetivos, los cuales serán establecidos en un instrumento metodológico diseñado especialmente para la instancia. Pueden realizarse de forma presencial y/o remota.

El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil diseñará y ejecutará este mecanismo considerando las particularidades y necesidades de cada contexto. Se promoverá la transparencia proactiva al informar oportunamente a la ciudadanía sobre la existencia de este mecanismo, sus objetivos y las formas en que se puede participar.

TÍTULO IV CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Párrafo 1°

Capacitación dirigida al funcionariado en materia de participación ciudadana

Artículo 35. El objetivo de esta capacitación es promover la conciencia y competencia ciudadana entre el funcionariado del servicio, fortaleciendo su comprensión y habilidades para una gestión pública más inclusiva y colaborativa.

Artículo 36. La jefatura nacional y las regionales del Servicio deberán actualizar anualmente sus conocimientos sobre la temática de participación ciudadana y sus disposiciones normativas en un curso de capacitación o inducción dictado por la DOS. Asimismo, las personas que lleven adelante la implementación de los mecanismos de participación ciudadana deben tener conocimiento de la Ley N°20.500 y realizar la capacitación o inducción que la DOS ofrezca en esta materia.

Artículo 37. Las jefaturas del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil deberán, en la medida de lo posible, considerar recursos para el cumplimiento de las acciones de esta norma. Asimismo, dichas jefaturas deberán actualizar anualmente sus conocimientos sobre la temática de participación ciudadana y sus disposiciones y normativas en cursos de capacitación o inducción dictados por la División de Organizaciones Sociales.

Disposiciones transitorias

Primera disposición transitoria: El Consejo de la Sociedad Civil (Cosoc) a que alude el punto 4 del párrafo 1° del Título I "De Las Modalidades De Participación Ciudadana" precedente, se constituirá dentro de tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la última etapa de implementación del Servicio de conformidad al cronograma regulado en el artículo primero de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 21.527.

Segunda disposición transitoria: Durante el periodo de implementación y mientras no se encuentre constituido el COSOC del Servicio, el informe a que alude el artículo 19 precedente se publicará en el sitio web de este, para que la ciudadanía en el plazo de 10 días hábiles formule las observaciones a que refiere el mencionado artículo. Para estos efectos el Servicio dispondrá de un formulario publicado en el mismo sitio web.

Asimismo, para los casos en que se requiera la intervención del COSOC del Servicio conforme a la normativa vigente y mientras no se encuentre constituido aquel, se recurrirá al mecanismo de participación de Consulta Ciudadana regulado en este acto.

2°. **PUBLÍQUESE** en el sitio web institucional, en el banner de Gobierno Transparente, ítem N°10 Mecanismos de Participación Ciudadana.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB INSTITUCIONAL, ARCHÍVESE



ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA
DIRECTORA NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE REINSECCIÓN SOCIAL JUVENIL

JDV/PSS/RCC/AFM/VTG

Distribución:

- Gabinete Dirección Nacional.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Direcciones Regionales.
- Unidad de Comunicaciones.
- Oficina de Partes.